

Cipolletti, 10 de febrero de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas Q.P.A. C/ Z.J.N. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO. (Expte. N°CI-00133-F-2026), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. P.A.Q. , con patrocinio letrado, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha 1.d.D.d.2. con el Sr. J.N.Z. , correspondiente a ALIMENTOS, y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, respecto de sus hijos en común S.A., L.A., C.V. y S.I., todos de apellido Z.Q..

Solicita la homologación del convenio a los fines de denunciar incumplimiento en el régimen de comunicación pactado entre las partes según cláusula 3 e incumplimiento en la cláusula 2 respecto de los gastos médicos.

Manifiesta que el Sr. Z., desde la firma del acuerdo, solo ha cumplido con el régimen de comunicación pactado en una sola oportunidad.

Relata que respecto del niño Z.Q.S.I. cuenta con Certificado Único de Discapacidad con diagnóstico "Autismo en la niñez, Incontinencia urinaria, no especificada" y que actualmente se encuentra afrontando en su totalidad el costo de la medicación psiquiátrica de su hijo, sin que el progenitor haya dado cumplimiento a lo oportunamente acordado en la cláusula segunda - "Gastos Médicos" del convenio que pretende homologar. Indica que debió abonar por tal concepto la suma de \$200.000 mensuales, en virtud de actualmente no cuenta con obra social que lo sustente.

Sigue diciendo que idéntica situación se presenta respecto de los pañales que el menor debe utilizar, cuyo costo asciende a la suma de \$150.000 mensuales, gasto que asimismo se encuentra solventando íntegramente ante el incumplimiento del progenitor.

Solicita se intime al progenitor a dar cumplimiento a los términos del

acuerdo como así también a los deberes parentales a su cargo.

Manifiesta que la cuenta judicial abierta para la percepción de alimentos es n° 1.C..

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcripto en su parte pertinente dice:

" 1.-ALIMENTOS: El Sr. Z.J.N., DNI N° 3., CUIT: 2., teléfono 2., consiente la retención de la suma acordada equivalente al 40% de todos sus ingresos y SAC, con más las asignaciones familiares que pudieran corresponder, previa deducción de los descuentos de Ley, (Viandas y Viáticos SI CORRESPONDIERA) en concepto de "Un aporte voluntario de prestación alimentaria", a favor de sus cuatro hijos Z.Q.C.V., DNI 4.; Z.Q.S.A., DNI 5.; Z.Q.L.A., DNI 5. y Z.Q.S.I., DNI N° 5., el alimentante presta funciones para la Empresa D.S.C.3., con domicilio en calle Tres Arroyos N°177, de la ciudad de Cipolletti, teléfono de R., correo RRHH: e.. Atento a ello, se solicita que desde la Dirección del CIMARC se notifique al Empleador a los fines del depósito de la suma equivalente al 40 % de todos sus ingresos y SAC, con más las asignaciones familiares que pudieran corresponder, previa deducción de los descuentos de Ley, (Viandas y Viáticos SI CORRESPONDIERA), en favor de sus hijos Z.Q.C.V., DNI 4. ; Z.Q.S.A., DNI 5.; Z.Q.L.A., DNI 5.y Z.Q.S.I., DNI N°5., por lo cual se solicita a la Dirección del CIMARC la apertura de una cuenta judicial a nombre de Q.P.A., DNI N°3., CUIT: 2.-, teléfono N°2.. Las partes se comunicaran a fin de saber los datos bancarios (Nro. de cuenta y CBU). Las partes

convienen que hasta tanto se haga efectiva la apertura de la cuenta solicitada, el pago de cuota de alimentos se realizará en una cuenta de Mercado Pago, a nombre de Q.P.A., DNI N° 3., CUIT: 2. Alias:d.C.O.. El presente acuerdo comienza a regir a partir del mes de enero de 2025.

2.-GASTOS MÉDICOS EXTRAORDINARIOS: *Ambas partes acuerdan que los gastos médicos de sus cuatro hijos serán cubiertos al 50% por cada uno de los progenitores.*

3.-RÉGIMEN DE COMUNICACIONES: *Se acuerda un régimen de comunicaciones entre el Sr. Z.J. y sus cuatro hijos Z.Q.C.V., DNI 4. ; Z.Q.S.A., DNI 5.; Z.Q.L.A., DNI 5. y Z.Q.S.I., DNI N° 5., que consiste en un fin de semana al mes, cuando el Sr. Z., se encuentra de franco, pasará a retirar a sus hijos por la casa de la madre el día viernes a las 18 horas, y los reintegrará el día domingo a las 18 horas, nuevamente a la casa de la madre.*

El Sr. Z.J.N., se compromete que cuando tenga un domicilio fijo, se llevará a sus cuatro hijos una semana completa, durante el periodo que se encuentre de franco"

II.- Requierase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° 1.C. abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ)

III.- INTIMESE al Sr. J.N.Z. DNI N° 3., a dar estricto cumplimiento al convenio homologado respecto al Régimen de Comunicación con su hijo, bajo apercibimiento de aplicar medidas razonables a fin del cumplimiento del mismo.-

Asimismo, atento al incumplimiento denunciado , intímese al alimentante, a dar estricto cumplimiento al acuerdo arribado entre las partes respecto al pago de los gastos médicos. NOTIFIQUESE.

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios de los letrados intervenientes por la parte actora, los Dres. RAFAEL ANGEL CUCHINELLI, y VIVIANA ANDREA BELEN PASCAL, en forma conjunta, en la suma de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA (\$ 217.530) (3 IUS), de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "C.M.S. S/HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME" (Expte. Nro. N-3590-SC-18), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.). Cúmplase con la ley 869.-

VI.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF. Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza